

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 800 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII	Managua, Jueves 14 de Mayo de 1998	No. 88
---------	------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 117-98.....	3826
Acuerdo Presidencial No. 118-98.....	3827
Acuerdo Presidencial No. 119-98.....	3827
Acuerdo Presidencial No. 120-98.....	3828
Acuerdo Presidencial No. 121-98.....	3828
Acuerdo Presidencial No. 122-98.....	3829
Acuerdo Presidencial No. 123-98.....	3829
Acuerdo Presidencial No. 124-98.....	3830
Acuerdo Presidencial No. 126-98.....	3830
 MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos.- Asociación de Productores de Granos Básicos, La Dalia-Rancho Grande, APROGRANOS.....	3830
Reforma a Estatutos Universidad Centroamericana.....	3834
Nacionalizados.....	3840
 MINISTERIO DE EDUCACION	
Autorización Centro Privado.....	3842
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO	
Acuerdo Ministerial 002-98.....	3843
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3844
 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y COREOS (TELCOR)	
Resolución Técnica No. 11-98.....	3856
 SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	3857
Otorgamientos de Escritura.....	3862
Citación y Emplazamiento.....	3865
Títulos Supletorios.....	3865

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 117-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA:

Arto. 1 Organizar la Delegación de Nicaragua al 74avo. Periodo de Sesiones del Consejo Internacional del Café a celebrarse en Londres, del 18 al 22 de Mayo de 1998 en la siguiente forma: Representante, Licenciado ROBERTO BENDAÑA Mc EWAN, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nicaragüense del Café (CONICAFE); Suplente, Licenciada NORA CAMPOS DE LANKES, Cónsul General de Nicaragua en Londres. Asesores: Licenciado AMILCAR NAVARRO, Presidente de UNICAFE; Licenciado JOSE ANGEL BUITRAGO, Presidente de EXCAN; Señor MARC SCHOLAND.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus representaciones.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo**

Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 118-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA:

Arto. 1 Organizar la Delegación de Nicaragua que en calidad de Observador asistirá a la III Reunión Extraordinaria del Comité Permanente de Puertos, y que tendrá lugar en Valencia, España del 7 al 9 de Junio de 1998 en la siguiente forma: JEFE DE LA DELEGACION: Licenciado GABRIEL LEVY PORRAS, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Puertos, MIEMBROS; Licenciado LUIS RIGOBERTO TORUÑO CORONEL, Director de Finanzas de la Empresa Nacional de Puertos; Doctor ARTURO RASKOSKY HOLLMANN, Coordinador de la Asesoría Legal de la Empresa Nacional de Puertos.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 119-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Señora **Janet Reno**, Procuradora General de los Estados Unidos de América, se ha distinguido por su dedicación a ayudar a los miles de nicaragüenses en situación irregular que viven en los Estados Unidos de América.

II

Que desde su alta investidura realizó una abnegada labor de ayuda humanitaria y fue factor determinante para encontrar una solución satisfactoria para regularizar la situación de nuestras compatriotas; haciéndose merecedora del reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar a la Señora **Janet Reno**, la Medalla PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo a la interesada.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 120-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Señora **Ileana Ros-Lehtinen**, Miembro de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América, se ha distinguido por su ayuda a los miles de nicaragüenses en situación irregular que viven en los Estados Unidos de América.

II

Que desde su alta investidura realizó una abnegada labor de ayuda humanitaria y fue factor determinante para encontrar una solución satisfactoria para regularizar la situación de nuestras compatriotas; haciéndose merecedora del reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar a la Señora **Ileana Ros-Lehtinen**, la Medalla "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA".

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo a la interesada.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 121-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **Cass Ballenger**, Miembro del Congreso de los Estados Unidos de América y su señora esposa **Donna Ballenger** se han distinguido por su dedicación a promover las relaciones de los Estados Unidos de América con Nicaragua.

II

Que desde su alta investidura demostraron especial interés por ayudar a Nicaragua mediante su apoyo continuo y solidario a la causa de los nicaragüenses y su respaldo a la sociedad civil y al gobierno de los nicaragüenses; haciéndose merecedores al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Señor **Cass Ballenger** y su Señora Esposa **Donna Ballenger** la Medalla "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA".

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo a los interesados.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 122-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **Thomas McLarty**, Consejero y Enviado Especial para las Américas del Presidente William Jefferson Clinton de los Estados Unidos de América, se ha distinguido por su dedicación a promover la relación de los Estados Unidos de América con los países del Hemisferio.

II

Que desde su alta investidura demostró especial amistad a Nicaragua mediante su apoyo en las distintas instituciones financieras internacionales, a fin de fortalecer el respaldo de la comunidad internacional para el desarrollo de Nicaragua y el fortalecimiento de la democracia, haciéndose merecedor del reconocimiento de la nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Señor **Thomas McLarty**, la Medalla «PRESIDENTE DE LA REPUBLICA».

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo al interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 123-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **Robert Menendez**, miembro de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América, se ha distinguido por su ayuda a los miles de nicaragüense en situación irregular que viven en los Estados Unidos de América.

II

Que desde su alta investidura realizó una abnegada labor de ayuda humanitaria y fue factor determinante para encontrar una solución satisfactoria para regularizar la situación de nuestros compatriotas, haciéndose merecedor del reconocimiento de la nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Señor **Robert Menendez**, la Medalla «PRESIDENTE DE LA REPUBLICA».

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo al interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 124-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el Señor **Lincoln Díaz-Balart**, miembro de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América, se ha distinguido por su ayuda a los miles de nicaragüense en situación irregular que viven en los Estados Unidos de América.

II

Que desde su alta investidura realizó una abnegada labor de ayuda humanitaria y fue factor determinante para encontrar una solución satisfactoria para regularizar la situación de nuestros compatriotas, haciéndose merecedor del reconocimiento de la nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Señor **Lincoln Díaz-Balart**, la Medalla "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA".

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo al interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 126-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que diferentes comisiones nombradas por acuerdo 112-98, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 82 del 6 de Mayo del corriente año, han solicitado prórroga para concluir sus investigaciones.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Conceder prórroga de diez días para concluir sus investigaciones de las comisiones de Aeronáutica Civil y sobre Tráfico de Drogas, creadas por Acuerdo No.112-98 publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 6 de Mayo del corriente año.

Arto.2 El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha. Publíquese en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre R.**, Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS
BASICOS, LA DALIA-RANCHO GRANDE,
APROGRANOS**

Reg. No. 3715 - M. 80004 - Valor CS 360.00

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el Número Novcientos Sesenta y Seis (966), de la Página ochocientos cincuenta y cinco, a la Página ochocientos sesenta y seis, del Tomo IV, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS, LA DALIA-RANCHO GRANDE, APROGRANOS.** Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACIÓN

MARÍA ANTONIETA FIALLOS GUTIÉRREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día treinta de Enero del dos mil dos, doy fe y Certifico: Que he tenido a la vista el Acta Número Uno de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS, LA DALIA-RANCHO GRANDE (APROGRANOS)", y que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice:

ACTA NÚMERO UNO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

En el poblado de La Dalia, Municipio de El Tuma-La Dalia, Departamento de Matagalpa, a las dos de la tarde del día dos de Agosto de mil novecientos noventa y siete, reunidos los miembros asociados de la **Asociación de Productores de Granos Básico, La Dalia - Rancho Grande, (APROGRANOS)** en el local de las oficinas de la Alcaldía en esta ciudad, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Asociados, encontrándose presentes los siguientes miembros asociados: Señor Rafael Contreras, en nombre y representación de la Unión de Cooperativas Agropecuarias Bernardino Díaz Ochoa, R.L.; Señor Otto Francisco Zeledón Siles, en nombre y representación de la Cooperativa Agropecuaria de Servicio Productores Cafetaleros de Matagalpa Jorge Salazar, R.L.; Señor César Antonio Zamora Pineda, en nombre y representación de la Unión de Cooperativas Agropecuarias Jacinto Hernández Aguilar, R.L.; Señor Carlos Gurdían Pineda, en nombre y representación de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio La Alianza R.L. y el Señor Alcides Calderón Martínez, en nombre y representación de la Cooperativa de Servicios Múltiples San Francisco, R.L. De esta forma se encuentran presentes el cien por ciento (100%) de los asociados. Preside esta Asamblea el Sr. Carlos Gurdían Pineda, quien declara abierta la sesión, siendo los únicos puntos a tratar, la aprobación de los Estatutos y la elección de la primera Junta Directiva y el Fiscal de la Asociación.

PRIMERO

ESTATUTOS: Puesto a discusión un Proyecto de Estatutos se procedió a su discusión y deliberación, aprobándose por unanimidad de votos de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS, LA DALIA - RANCHO GRANDE (APROGRANOS)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, SEDE, DURACIÓN, OBJETO Y FINES

Artículo 1. Denominación. Esta Asociación se denomina Asociación de Productores de Granos Básicos y se abreviará con las siglas APROGRANOS.

Artículo 2. Sede. La sede de la Asociación será el poblado de La Dalia, Municipio de El Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas para desarrollar su actividad en cualquier lugar del país.

Artículo 3. Duración. NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

Artículo 4. Objeto y Fines. El objeto quedó establecido en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de Constitución Social, siendo su fin primordial el de:

- a) Promover el espíritu de solidaridad entre sus miembros.
- b) Uniformar los mecanismos de comercialización de granos básicos cuyos efectos incidan de manera positiva y en pro de los consumidores.
- c) Desarrollar programas de capacitación y de asistencia técnica para sus miembros.
- d) Fortalecer en general, al gremio de productores, acopiadores y comerciantes de granos básicos formalmente establecidos. En relación con sus objetivos, la Asociación está plenamente capacitada para desarrollar las actividades necesarias para su conducción, tales como vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, otorgar hipotecas, comprar, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que sean necesarios o conducentes para el desarrollo de su finalidad y de conformidad con la ley, pudiendo aceptar ayudas, aportes, donaciones de parte del Estado o de particulares, de otros Gobiernos extranjeros o de instituciones internacionales públicas o privadas o de cualquier clase.

CAPITULO II

(DEL PATRIMONIO, MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESÍA)

Artículo 5. Patrimonio. Estará constituido con los aportes de sus miembros, donaciones o contribuciones y demás que perciba de sus miembros o terceras personas, pudiendo recibirse donaciones o pagos por servicios de particulares, instituciones, organismos nacionales o extranjeros, lo mismo que aportes monetarios o en especie de personas naturales o jurídicas, del Estado o de Gobiernos extranjeros.

Artículo 6. Miembros. Además de los Miembros Fundadores,

podrán optar a ser miembros de la Asociación, todas aquellas personas naturales o jurídicas que se identifiquen con los fines de la Asociación, previa aprobación de su solicitud por la Junta Directiva. La Asociación podrá admitir e incorporar cuando lo juzgare oportuno, persona o personas con el carácter de miembro honorario.

Artículo 7. Derechos y Deberes. Los miembros de la Asociación podrán ejercer todos los derechos y obligaciones relativos a los intereses legítimos de la Asociación, de conformidad con la legislación vigente, particularmente los siguientes:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea.
- b) Optar a los distintos cargos en la Junta Directiva y de cualquier comisión que la Asamblea o Junta Directiva establezca.
- c) Gozar de todos los beneficios que obtenga la Asociación y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido.
- d) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos y los respectivos reglamentos internos.
- e) Estar presente en todas las asambleas o sesiones de trabajo.
- f) Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación dando una cuota mensual a criterio de la Junta Directiva.

Artículo 8. Pérdida de Membresía. Los miembros de la Asociación dejarán de serlo:

- a) Al presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva.
- b) Al actuar contra los objetivos de la Asociación o contra la unidad de sus miembros.
- c) Por otras causas contempladas en los reglamentos internos. En todos los casos de pérdida de membresía la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General para su resolución.

CAPITULO III

(DE LA ADMINISTRACIÓN)

Artículo 9. Administración. La Administración cuenta con los siguientes órganos: Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 10. Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. El quórum de la Asamblea se

constituirá por la mitad más uno de sus asociados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir a la Junta Directiva y comisiones que se formen.
- b) Recibir los informes de la Junta Directiva y de las comisiones y aprobar el presupuesto que éstas presenten.
- c) Otorgar, denegar o cancelar membresías.
- d) Determinar la política general de la Asociación y autorizar a la Junta Directiva la afiliación a organizaciones internacionales.
- e) Reformar total o parcialmente estos Estatutos y Reglamentos Internos.
- f) Resolver cualquier problema que afecte o competa con la organización.

Artículo 11. Junta Directiva. La Junta Directiva podrá ser reelecta para uno o más periodos. Los Directores serán electos de entre los asociados correspondiendo un voto por miembro y resultando electos los que obtuviesen el mayor número de votos. De entre los electos, la misma Asamblea elegirá a los Dignatarios, poniendo a votación cada uno de los cargos y resultando electos también los que obtuviesen el mayor número de votos.

Artículo 12. Atribuciones de la Junta Directiva.

- a) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando el caso lo amerite.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.
- d) Convocar a Asambleas Generales.
- e) Elaborar el presupuesto de la Asociación para presentarlo a la Asamblea General.
- f) Administrar el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- g) Nombrar al personal administrativo necesario.
- h) Elaborar su programa de actividades.
- i) Nombrar comisiones temporales si el caso lo amerita.
- j) Rendir informes anualmente a la Asamblea General o cuando ésta lo solicite.

Artículo 13. Atribuciones de los Dignatarios.

Presidente:

a) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.

b) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando sea necesario.

c) Representar a la Asociación en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales y en lo administrativo con mandato general.

d) Firmar junto con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas.

Vice Presidente: En ausencia del Presidente, ejercerá las funciones del mismo.

Secretario:

a) Cuidar y mantener al día los libros de actas.

b) Custodiar los activos y sellos de la Asociación.

c) Firmar junto con el Presidente las Actas de Asambleas Generales y Juntas Directivas.

Tesorero:

a) Revisar los libros contables, cajas, valores y cartera de la Sociedad;

b) comprobar los balances y estados mensuales;

c) realizar por su cuenta o junto con el Vigilante los arqueos y comprobaciones en la caja.

Vocales: Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de ausencia.

CAPITULO IV

(DEL FISCAL)

Son atribuciones del Fiscal:

a) Supervisar el desarrollo de los programas aprobados por la Asociación.

b) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier observación que tenga con respecto a la marcha de la Asociación.

CAPITULO V

(DISPOSICIONES FINALES)

Artículo 15. En todo lo no previsto en el Pacto Social y los Estatutos, decidirá la Asamblea General de asociados.

SEGUNDO: ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL: Se eligen como Directores a Pablo Antonio Montenegro M., en nombre y representación de la Cooperativas Agropecuaria de Servicio Jorge Salazar, R.L.; Señor Rafael Contreras, en nombre y representación de la Unión de Cooperativas Agropecuarias Bernardino Díaz Ochoa, R.L.; Señor Otto Francisco Zeledón Siles, en nombre y representación de la Cooperativa Agropecuaria de Servicio Productores Cafetaleros de Matagalpa Jorge Salazar, R.L.; Señor Francisco Blanchard Rizo, en nombre y representación de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio San Pedro, R.L.; Señor César Antonio Zamora Pineda, en nombre y representación de la Unión de Cooperativas Agropecuarias Jacinto Hernández Aguilar, R.L.; Señor Carlos Gurdíán Pineda, en nombre y representación de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio La Alianza, R.L. y el Señor Alcides Calderón Martínez, en nombre y representación de la Cooperativa de Servicios Múltiples San Francisco, R.L. A continuación se procedió a elegir a los Dignatarios de la Asociación con el siguiente resultado: **PRESIDENTE** por unanimidad de votos el Sr. Carlos Gurdíán Pineda, en nombre y representación de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio La Alianza, R.L.; **VICEPRESIDENTE:** Señor Rafael Contreras, en nombre y representación de la Unión de Cooperativas Agropecuarias Bernardino Díaz Ochoa, R.L.; **SECRETARIO:** Señor Otto Francisco Zeledón Siles, en nombre y representación de la Cooperativa Agropecuaria de Servicio Productores Cafetaleros de Matagalpa Jorge Salazar, R.L.; **TESORERO:** Señor César Antonio Zamora Pineda, en nombre y representación de la Unión de Cooperativas Agropecuarias Jacinto Hernández Aguilar, R.L. En este mismo acto todos los electos toman posesión de sus respectivos cargos. A continuación se procedió a elegir al Fiscal, resultando electo por unanimidad de votos el Reverendo Benancio Díaz Cruz.

TERCERO: La Certificación de la presente Acta librada por Notario, servirá de suficiente documento habilitante a los nombrados para proceder de conformidad. No habiendo más puntos que tratar se lee la presente Acta que encontramos conforme. aprobamos, ratificamos y firmamos. (f) C. GurdianP.- Ilegible.- Otto Zeledón.- Cam.- R. Contreras M.-". - Es conforme con su original con la cual fue debidamente copiada y cotejada y para los fines legales necesarios extendiendo esta certificación, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**ASOCIACION DE PRODUCTORES
DE GRANOS BASICOS
LA DALIA-RANCHO GRANDE, APROGRANOS**

Solicitud presentada a este Departamento por el Sr. Carlos Gurdíán Pineda, en su carácter de Presidente de la Asociación, el día veinte de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo Novecientos Sesenta y Seis (966), de la Página Ochocientos Cincuenta y Cinco a la Página Ochocientos Sesenta y Seis, del Tomo IV, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones.

Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-
Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA A ESTATUTOS UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

Reg. No. 3627 - M. 239707 - Valor C\$ 720.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que la entidad denominada «**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, UCA**», inscrita bajo el Número Perpetuo Doscientos Veinte y Dos (222), del Tomo VI, Libro Primero, ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de Reformas a sus Estatutos. Los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro IV, bajo Folio Setecientos cincuenta y cuatro al Folio Setecientos sesenta y siete.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto No. 3-92 Reforma al Decreto 1-90 denominado «Ley Creadora de los Ministerios de Estado», publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 2 de fecha 7 de Enero de 1992 y fundamentado en el Arto. 29 de la Ley No. 147 «Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro», publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

A la entidad denominada «UNIVERSIDAD CENTRO AMERICANA» (UCA), le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto Legislativo No. (518), de la CAMARA DE DIPUTADOS Y LA CAMARA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, el 23 de Julio de 1960, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 184 del 13 de Agosto de 1960 y Decreto No. 503 del 27 de Julio de 1961, publicado en La Gaceta No. 185 del 15 de Agosto de 1961 y le fueron aprobados sus Reformas de Estatutos por Acuerdo del Ministerio de Gobernación el 25 de Julio de 1997, publicados en La Gaceta Número 229 del 1 de Diciembre de 1997.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos.

POR TANTO:

De conformidad con lo relacionado, artículo 3, inciso 9 y 13 del Decreto No.3-92 Reforma al Decreto 1-90 «Ley Creadora de los Ministerios de Estado», artículo 13, inc. a) de la Ley No. 147 «Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro».

ACUERDO**UNICO**

Apruébanse las Reformas de Estatutos de la entidad denominada «UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (UCA) que integra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA.**CAPITULO I****NATURALEZA Y FINES**

Artículo 1. La Universidad Centroamericana es una Asociación Civil de utilidad pública, sin fines de lucro, creada según la Ley, y que goza de Personalidad Jurídica por Decreto Legislativo No. 518 del 23 de Julio de 1960 (La Gaceta No. 184 del 13 de Agosto de 1960). De conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 147: Ley General sobre personas Jurídicas sin Fines de Lucro, se encuentra debidamente inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua con el número Perpetuo Doscientos Veintidós (222), del Tomo VI, Libro I.

Artículo 2. La Universidad Centroamericana es una Universidad Autónoma de gestión privada, servicio público y de inspiración cristiana. Los derechos y deberes en el cumplimiento de su función, están determinados por lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución, las Leyes correspondientes y sus propios Estatutos y Reglamentos.

Artículo 3. La Universidad Centroamericana por medio de la docencia, investigación y proyección social apoyará todos los esfuerzos destinados a procurar un desarrollo social que incremente la igualdad, mejore la distribución del ingreso, reduzca la pobreza y garantice a las generaciones futuras la preservación del medio ambiente. Por ser una universidad de inspiración cristiana, autónoma y dirigida por la Compañía de Jesús, pretende realizar estas tareas desde la realidad nacional y los valores evangélicos, conjugando en la formación universitaria una alta capacitación científica y tecnológica con la ética.

Artículo 4. La Universidad y sus estructuras orgánicas no podrán intervenir en actividades de proselitismo político.

Artículo 5. La Universidad está abierta a todas las personas que quieran cursar estudios superiores y reúnan las calidades exigidas por las leyes que rigen la Educación Superior y lo establecido en sus propios Reglamentos.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 6. Para la consecución de sus fines, la Universidad Centroamericana podrá:

a) Abrir y organizar Facultades, Departamentos Académicos, Centros, Institutos, Escuelas Incorporadas y demás Secciones que estime necesario, conforme a las Leyes y Reglamentos de la Educación Superior;

b) Extender diplomas, títulos, certificados y demás documentos conforme lo establecido en el artículo 9, incisos 2 y 3 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, lo mismo que expedir certificaciones que amparen los estudios efectuados en ella;

c) Verificar equivalencias de cursos y asignaturas en orden a la docencia de acuerdo con las disposiciones legales;

ch) Adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como contraer obligaciones para la realización de sus fines y objetivos.

Artículo 7. La Universidad Centroamericana tiene los siguientes órganos de dirección y administración:

a) Junta de Directores;

b) Rector;

c) Vice - Rector General;

ch) Vice Rector - Académico ;

d) Vice - Rector de Investigación y Postgrado;

e) Vice - Rector Administrativo;

f) Consejo Universitario;

g) Secretario General;

h) Decanos;

i) Consejos de Facultad.

Artículo 8. La Junta de Directores es la Autoridad Superior de la Universidad. Se compone de 10 Representantes integrados de la siguiente forma:

a) Un representante del sector extra-universitario designado por la Junta de Directores;

b) Cinco representantes de la Compañía de Jesús;

c) El Rector que lo será "ex-oficio";

d) Un representante de cada una de las tres asociaciones gremiales: Profesores, Estudiantes y Trabajadores Administrativos.

Artículo 9. Los miembros de la Junta de Directores serán elegidos por sus respectivas organizaciones por un período de un año y pueden ser reelectos. Para ser miembro de la Junta de Directores se requiere estar dotado de espíritu universitario, prestigio profesional y sensibilidad social. En caso de producirse una vacante por cualquier causa, fallecimiento, renuncia, incapacidad, etc., será llenada por la persona que designe la respectiva organización, entendiéndose que esta designación se hará por el resto del período para que fue electo el miembro que causó la vacante. En caso de que, por cualquier motivo, no hubiesen sido repuestos en el término correspondiente, los miembros continuarán en sus funciones, hasta nuevos nombramientos, siendo completamente válidas sus actuaciones.

Artículo 10. La Junta de Directores elegirá entre sus miembros un Presidente y Secretario con sus respectivos suplentes por un período de tres años que podrá ser renovado por decisión de La Junta. Al Presidente de la Junta de Directores le corresponderá :

a) Convocar y presidir la Junta de Directores;

b) Representar legalmente a la Universidad con facultades de apoderado generalísimo;

c) Otorgar poderes judiciales generales y especiales.

Artículo 11. La Junta de Directores celebrará sesión ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente, Rector de la Universidad o tres de sus miembros. El quórum se forma con seis de los Representantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos; en caso de empate, la resolución corresponderá al Presidente.

Artículo 12. Corresponde a la Junta de Directores:

a) Aprobar y modificar los Estatutos de la Universidad y suplir sus vacíos parcial o totalmente;

b) Conocer y resolver en última instancia, cuando lo crea conveniente, las propuestas presentadas por el Consejo Universitario;

c) Elegir al Rector, propuesto por la Compañía de Jesús, Vice-Rectores, Secretario General y Decanos de las Facultades;

ch) Aprobar la concesión de honores extraordinarios;

d) Controlar la administración de los bienes y dar la autorización para adquirir, disponer y gravar los bienes de la Universidad;

e) Autorizar inversiones y toda clase de cambios o de obras que afecten de manera trascendente el Patrimonio de la Universidad;

f) Determinar la ejecución de los planes de desarrollo y realización de inversiones;

g) Ejercer todas aquellas atribuciones que no estén asignadas específicamente a otros organismos de la Universidad y dictar disposiciones reglamentarias para su seno.

Artículo 13. El Rector es la principal Autoridad Ejecutiva de la Universidad y será electo por un período de tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. Sus funciones serán las siguientes:

a) Representar legalmente a la Universidad con facultades de apoderado generalísimo, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente de la Junta de Directores;

b) Nombrar a los docentes propuestos por la Vice - Rectoría Académica y el Decano respectivo;

c) Firmar los diplomas, títulos y demás documentos que expida la Universidad;

ch) Convocar al Consejo Universitario y presidirlo;

d) Aprobar los Reglamentos internos de las Facultades y otros organismos;

e) Presidir los actos oficiales de la Universidad o delegar su representación en otra persona;

f) Representar a la Universidad en eventos nacionales o extranjeros o nombrar un Delegado que lo represente;

g) Administrar, implementar, y controlar los planes de desarrollo aprobados por la Junta de Directores;

h) Elaborar y administrar el presupuesto de la Universidad ;

y) Nombrar a funcionarios y empleados cuya designación no corresponda a otras autoridades;

j) Otorgar poderes judiciales generales y especiales;

k) Velar para que todas las actividades de la Universidad tengan como fin último la formación completa de quienes integran la Universidad;

l) Presentar a la Junta de Directores el Informe Anual.

Artículo 14. El Rector necesitará autorización de la Junta de Directores para:

a) Comprar, vender, enajenar o hipotecar bienes inmuebles e instalaciones fijas de carácter permanente;

b) Celebrar actos y contratos que requieran de fondos no presupuestados.

Artículo 15. Los Vice - Rectores, y el Secretario General serán electos por un período de tres años. Sus funciones finalizarán al terminar el período del Rector, pudiendo ser reelectos.

Artículo 16. El Vice-Rector General será el principal e inmediato colaborador del Rector. Asumirá las funciones del Rector en los siguientes casos:

a) Por ausencia del Rector;

b) Por incapacidad permanente del Rector;

c) Por renuncia o remoción del Rector;

d) Por muerte del Rector. En los tres últimos casos, el Vice-Rector General asumirá la función del Rector de la Universidad hasta el nombramiento del nuevo Rector. A falta del Vice-Rector General asumirá las funciones del Rector el Vice Rector-Académico.

Artículo 17. El Consejo Universitario es el organismo consultivo de la organización y funcionamiento de la Universidad y estará integrado por el Rector, Vice - Rectores, Secretario General, Decanos, Directores de Institutos y un Representante de cada una de las tres organizaciones gremiales: Profesores, Estudiantes y Trabajadores Administrativos. Por resolución del Rector podrá invitarse a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 18. Son funciones del Consejo Universitario:

a) Asesorar al Rector sobre las disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente - administrativo y metodológico de la Universidad;

b) Planificar, controlar y evaluar la marcha del proceso y rendimiento académico. Para esto los Decanos suministrarán con anticipación la información correspondiente a la Rectoría;

c) Proponer a la Junta de Directores la concesión de distinciones académicas;

ch) Ser la expresión de la Comunidad Universitaria ante asuntos de índole intra - universitaria o de carácter nacional;

d) Designar comisiones, cuando lo considere conveniente, integradas por un número no menor de tres ni mayor de cinco miembros escogidos en su seno. El Consejo Universitario se reunirá al menos una vez al mes.

Artículo 19. El Secretario General será colaborador inmediato del Rector. Sus funciones son :

a) Ser Secretario del Consejo Universitario del que redactará las Actas y notificará las resoluciones a quien corresponda;

b) Tramitar los asuntos oficiales de la Universidad y llevar control de las relaciones y convenios con entidades dentro y fuera del país;

c) Expedir y firmar en unión del Rector los Títulos y Diplomas que la Universidad otorgue ; ch) autorizar las certificaciones y hacer constancias de los actos realizados por la Universidad;

d) Tener a su cargo el Archivo Académico y la coordinación de las Secretarías Académicas de las Facultades;

e) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos vigentes en la Universidad.

CAPITULO III

COMPOSICIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 20. La Universidad Centroamericana estará constituida por la Facultades, Departamentos, Centros e Institutos que determine la Junta de Directores a propuesta del Consejo Universitario.

Artículo 21. La Junta de Directores puede crear o suprimir Vicerreorías, Facultades, Departamentos Académicos, Centros, Institutos y cualquier otro organismo dependiente de la Universidad, sin que ello implique la reforma de estos Estatutos.

Artículo 22. Las Facultades, Institutos y cualquier otro organismo dependiente de la Universidad, tendrá además de los Estatutos y Reglamentos Comunes, sus Reglamentos propios que serán aprobados por la Rectoría.

CAPITULO IV

DE LOS DECANOS Y CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 23. Los Decanos tendrán las siguientes funciones:

a) Planificar, dirigir y evaluar la marcha de la Facultad;

b) Presidir el Consejo de Facultad;

c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los organismos competentes de su propia Facultad;

ch) Proponer a través de la Vice - Rectoría Académica la designación de los Docentes;

d) Presidir los actos oficiales de la Facultad y representar a la misma en cualquier otro acto académico en que la Facultad deba participar;

d) Firmar los Diplomas y cualquier documento oficial perteneciente a su Facultad;

f) Informar a la Rectoría y a la Vice - Rectoría Académica sobre la marcha de su Facultad y dar cuenta de la misma cuando le fuere solicitado.

Artículo 24. Los Consejos de Facultad son el Organismo Asesor de los Decanos y estarán integrados por : el Decano, Secretario de la Facultad, Directores de Departamento Académico, un Representante de la Asociación de Docentes, un Representante de la Asociación de Estudiantes y un Representante de la Asociación de Trabajadores administrativos. Podrá el Decano cuando lo estime conveniente invitar a participar en el Consejo a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 25. Son funciones de los Consejos de Facultad:

a) Asesorar al Decano en la revisión de los planes de estudio, programas de asignaturas y sus modificaciones de acuerdo a las orientaciones de las autoridades de la Universidad Centroamericana;

b) Evaluar periódicamente la marcha del proceso docente y los resultados del rendimiento académico, y adoptar acuerdos que contribuyan a elevar la calidad académica y a solucionar problemas que se presenten;

c) Asesorar al Decano en las labores universitarias referentes a la Facultad y dictaminar sobre las medidas necesarias para la buena marcha de la Facultad y superación de la misma en el plano ético, académico y disciplinario ;

ch) Velar por el cumplimiento estricto de todos los Reglamentos y normas académicas y disciplinarias y aconsejar al Decano acerca de las sanciones pertinentes cuando esas normas y estatutos sean quebrantados;

d) Analizar conjuntamente con el Decano las propuestas e inquietudes presentadas por los profesores y estudiantes;

e) Estudiar y emitir opiniones sobre la incorporación de Docentes

a las Facultades y Departamentos Académicos y sobre equivalencias de estudios.

Artículo 26. Los Consejos de Facultad se reunirán ordinariamente una vez al mes para planificar, controlar y evaluar la marcha académica de la Facultad. En casos extraordinarios, el Consejo de Facultad podrá reunirse cuando las circunstancias así lo requieran. En las reuniones habrá que constatar el **quórum**, que se forma con la cantidad más uno de los miembros integrantes del Consejo de Facultad.

CAPITULO V

DOCENTES

Artículo 27. Los Docentes deberán estar dotados de la suficiente competencia científica y pedagógica y un adecuado comportamiento ético y profesional.

Artículo 28. Los derechos y deberes de los Docentes serán fijados por los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 29. La Universidad reconoce a la Asociación de Docentes, como el organismo gremial, organizado conforme las Leyes. Los docentes que estén vinculados a la Universidad por contrato de trabajo de naturaleza laboral, tendrán los demás derechos y obligaciones establecidos en el Código del Trabajo.

Artículo 30. La Asociación de Docentes estará representada en los siguientes organismos : Junta de Directores, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.

Artículo 31. A las Autoridades de la Universidad corresponderá el cuidado de velar para que los Docentes cumplan con las obligaciones de su cargo.

CAPITULO VI

ALUMNOS

Artículo 32. Serán alumnos de la Universidad Centroamericana los que reuniendo los requisitos que establezcan los Estatutos y Reglamentos Universitario, consten legítimamente matriculados en el Registro Académico Estudiantil.

Artículo 33. Los estudiantes tendrán derechos y obligaciones académicas, económicas y disciplinarias que se establezcan en las disposiciones y Reglamentos respectivos.

Artículo 34. La Universidad reconoce a la Asociación Estudiantil, como el organismo gremial, organizado conforme a las Leyes.

Artículo 35. La Asociación de Estudiantes estará representada en los siguientes organismos : Junta de Directores, Consejo Universitario y Consejos de Facultad. Para ser Representante ante dichos organismos se requiere ser alumno de la Universidad.

Artículo 36. Las Autoridades podrán sancionar a los Estudiantes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico Estudiantil.

CAPITULO VII

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

Artículo 37. Los Trabajadores administrativos tendrán los demás derechos y obligaciones establecidos en el Código del Trabajo, las disposiciones administrativas de la Universidad y el Convenio Colectivo Vigente.

Artículo 38. La Universidad reconoce al Sindicato de Trabajadores Administrativos, como el organismo gremial, organizado conforme a las Leyes.

Artículo 39. Los Trabajadores administrativos estarán representados en los siguientes organismos : Junta de Directores, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.

CAPITULO VIII

OBTENCIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS

Artículo 40. Los Títulos y Diplomas Universitarios llevarán la firma y el sello del Rector, del Decano de la Facultad y del Secretario General de la Universidad.

CAPITULO IX

BIENES MATERIALES

Artículo 41. Los recursos económicos y el Patrimonio de la Universidad se dedicarán exclusivamente para la realización de sus propios fines.

Artículo 42. El Patrimonio de la Universidad estará formado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente;
- b) Las donaciones, herencias y legados que se le hagan y sean aceptados;
- c) Las rentas que percibe por cualquier concepto y de los bienes que adquiere.

CAPITULO X**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 43. Para reformar los Estatutos o para disolver la Universidad Centroamericana se necesitará del acuerdo de siete de los miembros de la Junta de Directores.

Artículo 44. En caso de disolución de la Universidad Centroamericana, la Junta de Directores dispondrá a que fines han de aplicarse los bienes, de conformidad con los títulos de donación.

Artículo 45. Los presentes Estatutos derogan todas las disposiciones que se opongan a lo que ellos se dispone, substituyen en su totalidad a los aprobados en Decreto No. 733 del 3 de Mayo de 1971 y sus reformas, y entrarán en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta".

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- **Miguel Arturo Campos Marcenaro**, Ministro por la Ley.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 2837 - M. 016865 - Valor C\$ 90.00

RESOLUCION No. 1636

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **BAYAN A.R. SHEHAB**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, nacida el tres de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Agraba, Jordonia, y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **BAYAN A.R. SHEHAB**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que además de las razones expuestas anteriormente la señora **BAYAN A.R. SHEHAB**, ha demostrado tener vínculo que le une con su cónyuge e hijos que gozan de nacionalidad nicaragüense.

CUARTO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a la nacionalidad Jordana de origen, de común acuerdo con el Arto. No. 19 y 21 Constitución Política, Arto. No. 8 inciso (b) y 12 Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **BAYAN A.R. SHEHAB**, de origen Jordana.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **BAYAN A.R. SHEHAB**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

Reg. No: 2836 - M. 148962 - Valor C\$ 90.00

RESOLUCION No. 1616

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **MARIA AMANDA REYES CRUZ**, mayor de edad, soltera, Comerciante, del domicilio de Chinandega, República de Nicaragua, nacida en la República de El Salvador, el día dos de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, ha presentado formal solicitud ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería.

SEGUNDO: Que la señora **MARIA AMANDA REYES CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, así como haber demostrado su afecto al territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, conservando su Nacionalidad Salvadoreña de origen, tal y como lo establece nuestra Constitución Política y la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **MARIA AMANDA REYES CRUZ**, de origen Salvadoreña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **MARIA AMANDA REYES CRUZ**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente para los fines de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos. Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 2830 - M. 148953 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1498

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y la Ley No. 149, denomi-

nada «Ley de Nacionalidad» publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **LUIS HECTOR SERRA VAZQUEZ**, quien es mayor de edad, Sociólogo, del domicilio y residencia en Moyogalpa, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, identificado con Cédula de Residencia Registro Número 280183036, nacido en la República de Argentina, el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **LUIS HECTOR SERRA VAZQUEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando a la Nacionalidad Argentina de origen, tal y como lo establece nuestra legislación vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense, en calidad de Nacionalizado al señor **LUIS HECTOR SERRA VAZQUEZ**, de origen Argentino.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **LUIS HECTOR SERRA VAZQUEZ**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE EDUCACION

AUTORIZACION CENTRO PRIVADO

Reg. No. 2482 - M. 159111 - Valor C\$ 90.00

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

1. Que los señores **EDDYTH JELLY ESPINOZA NAVARRO**, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **Inst. Olimpia (I.D.S.O)**, ubicado en el Municipio de Managua, Enel Central 200 vrs. abajo Bo. 380.
2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos.
3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.
4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que preste las condiciones técnicas pedagógicas.

POR TANTO:**RESUELVE:**

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo que lleva el nombre de **Inst. OLIMPIA (I.D.S.O)**, ubicado en el Municipio de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos Mat, Vesp, Noct, en la modalidad Secundaria (ciclo básico).

TERCERO: El Centro de Estudios **Inst. OLIMPIA (I.D.S.O)** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, Comuníquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 23 días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rodolfo Aburto Castro, Delegación Distrito III MED.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y DESARROLLO**

ACUERDO MINISTERIAL

Reg. No. 3954 - M. 231239 - Valor C\$ 150.00

ACUERDO MINISTERIAL 002-98

El Ministerio de Economía y Desarrollo (MEDE)

CONSIDERANDO**I**

Que una de las atribuciones del Ministerio de Economía y Desarrollo (MEDE) es promover el aprovechamiento racional de los recursos Hidrobiológicos en forma sostenible.

II

Que corresponde a esta institución, dictar y ejecutar las normas productivas y de calidad, relacionadas con estos recursos.

III

Que para mantener el recurso **CAMARON** en el mercado internacional, es necesaria la implatación de un Programa Nacional para la preservación de la Tortuga Marina.

IV

Que cada año se recibe la visita de miembros de National Marine Fisheries Services (NFMS), quienes verifican el grado de cumplimiento de la instalación de los Dispositivos Excluidores de Tortuga (TED'S).

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley Creadora del Ministerio de Economía y Desarrollo y el Decreto 16-93 del 05 de Febrero de 1993, «Transferencia de Funciones de la Corporación Nicaragüense de la Pesca» (INPESCA).

ACUERDA:

3843

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio para las embarcaciones camaroneras de bandera nacional y de bandera extranjera, que operan en aguas jurisdiccionales nicaragüenses de ambos océanos, mantener debidamente instalados en las mismas, los Dispositivos Excluidores de Tortuga, mientras dure su faena de pesca.

SEGUNDO: Todo barco arrastrero que solicite zarpe de pesca, previamente deberá ser inspeccionado por el Inspector de Pesca, quien certificará sobre la instalación adecuada de TED'S. Solo si la Certificación es positiva tendrá derecho al zarpe de pesca. El Inspector de Pesca reportará con celeridad a las oficinas centrales de MEDE-PESCA sobre lo aquí dispuesto.

TERCERO: Cuando la Fuerza Naval o los Inspectores de Pesca encuentren que un barco en faena de pesca no tenga debidamente instalados los TED'S, inmediatamente será llevado a puerto y será sancionado por la autoridad que atiende el sector pesquero, de conformidad con lo siguiente:

a) La primera vez; decomiso del producto encontrado a bordo y multa de US\$ 5,000.00 (CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en córdobas al tipo oficial vigente a la fecha de cancelación.

b) En caso de reincidencia; además de la multa anterior, se procederá a la Cancelación del Contrato y Licencia de Pesca y/o Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA), según el caso.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, será ejecutado por el MEDE-PESCA en coordinación con la Fuerza Naval y entrará en vigencia a partir del día primero de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, dejando sin efecto ni valor legal alguno, los comunicados anteriores que sobre este tema se han admitido por la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero (MEDE-PESCA).

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- **Noel J. Sacasa Cruz**, Ministro.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 3124 - M. 050633 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de AT&T Corp., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

«CLUB AT&T DIRECTO»

Clase (38)
Presentada: 04 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- **Ambrosia Lezama Zelaya**, Registradora.

3-3

Reg. No. 3058 - M. 050381 - Valor C\$ 90.00

Hernán Estrada S., Gestor Oficioso de «DONALDSON COMPANY, INC.», Estadounidense, solicita Registro de Fábrica y Comercio.

DONALDSON

Clase (07)
Presentada: 23-05-1997.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-Marzo-1998.- **Ambrosia Lezama Zelaya**, Registradora.

3-3

Reg. No. 1097 - M. 047903 - Valor C\$ 480.00
M. 046667 - Valor C\$ 240.00

Dr. Gerardo Manuel Gutiérrez Zelaya, Apoderado de NICARAGUA ON LINE INFORMATION SERVICES O NICANET CIA, LTDA, Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38)
Presentada: 21-06-1996.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 18-Diciembre-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2446 - M. 046838 - Valor C\$ 300.00

Dr. Gerardo Manuel Gutiérrez Zelaya, Apoderado de la Empresa «SILVA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA» (SINSA), Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



(N/C)

Protege: Un establecimiento comercial dedicado a la compra y venta de materiales de ferretería, equipos y artículos de oficina, papelería de toda clase, artículos de librería, repuestos y accesorios automotrices, llantas, rines, equipos eléctricos, equipos de refrigeración y cualquier otro comercial en general.

Presentada: 04 Diciembre de 1997.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 439 - M. 104530 - Valor C\$ 312.00

Dr. Narciso Arellano Suárez, Apoderado de SEGUROS CENTRO-AMERICANOS, S.A., conocida para fines de propaganda y papelería con la sigla «SEGUROSSA», Nicaragüense, solicita Registro de Nombre Comercial:



(N/C)

Protege: Un establecimiento dedicado al negocio de los seguros y reaseguros en todas sus líneas principales y aliadas o anexas, ya se trate de seguros reales, personales o mixtos y con la aprobación de La Superintendencia de Bancos, podrá otorgar garantías de oferta, de cumplimiento de contratos de obras, de anticipos y de aquellas que no tengan el carácter de garantías financieras o de pago.

Presentada: 12-12-96
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

3845

Reg. No. 3054 - M. 216233 - Valor C\$ 240.00

Sr. Manuel Salvador Cruz López, Apoderado de «Cruz Rocha, Compañía Limitada», Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada: 04-08-97
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 8 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3123 - M. 050629 - Valor C\$ 240.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de BRESLER'S INDUSTRIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 06 de Enero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3125 - M. 050629 - Valor C\$ 240.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de LABORATORIOS RICHMOND, S.A., Argentina, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)
Presentada: 06 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diez de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3178 - M. 047665 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada del señor Salvador Elmer Landaverde Flores, Salvadoreño, solicita el Registro del Nombre Comercial:

LA MONTAÑA

Para proteger y distinguir: Un establecimiento industrial y comercial dedicado a la elaboración, distribución y comercialización de productos lácteos y sus derivados.

Presentado: Febrero 13 de 1998.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Marzo once de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3179 - M. 047666 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada del señor VICTOR JORGE SACA TUEME, Salvadoreña, solicita el Registro de la Señal de Propaganda:

FUERZA, ENERGIA Y VIGOR

Esta señal de Propaganda le hará publicidad a la Marca registrada CAMPOLON, Clase 5, Número 2,463 del 9 de Octubre de 1933

Presentada: Marzo 4 de 1998.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Marzo diecinueve de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1879 - M. 050753 - Valor C\$ 270.00
M. 050621 - Valor C\$ 150.00

Sr. Gerard Horvilleur Caso, Presidente de PROINSA, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Comercio:

Panel W

Clase (6)
Presentada: 15-01-1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-Febrero-1998.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1880 - M. 050752 - Valor C\$ 90.00
M. 050626 - Valor C\$ 150.00

3847

Sr. Gerard Horvilleur Caso, Presidente de PROINSA, Nicaragüense. solicita Registro de Marca de Comercio:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 17/Diciembre/1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Panel W

Clase (19)
Presentada: 15-01-1998.
Opóngase.

Reg. No. 491 - M. 17111 - Valor C\$ 72.00

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-Febrero-1998.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEGAT HOLDINGS CORP, Panameña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

3-3

ACTYSAN

Reg. No. 490 - M. 17110 - Valor C\$ 72.00

Clase (5)
Presentada: 28 de Noviembre de 1997.
Opóngase.

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEGAT HOLDINGS CORP, Panameña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 17/Diciembre/1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

NIMEPIREX

Reg. No. 492 - M. 17112 - Valor C\$ 72.00

Clase (5)
Presentada: 28 de Noviembre de 1997.
Opóngase.

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEGAT HOLDINGS CORP, Panameña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AXOKINE

Reg. No. 2533 - M. 18394 - Valor C\$ 72.00

Clase (5)

Presentada: 28 de Noviembre de 1997.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 17/Diciembre/
1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CEK DE
CENTROAMERICA, S.A., Costarricense, solicita el Registro de
la Marca de Fábrica y Comercio:

«CRUZ VERDE»

3-3

Clase (1)

Presentada: 18 de Noviembre de 1997.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, nueve de Diciem-
bre de 1997.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora.Suplente.

Reg. No. 2539 - M. 18388 - Valor C\$ 72.00

3-3

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEGATHOLDINGS
CORP, Panameña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y
Comercio:

Reg. No. 2534 - M. 18392 - Valor C\$ 72.00

NOSODINDr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CEK DE
CENTROAMERICA, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca
de Fábrica y Comercio:

«CRUZ VERDE»

Clase (5)

Presentada: 10-02-1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06/Marzo/1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Clase (4)

Presentada: 18 de Noviembre de 1997.

3849

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, nueve de Diciembre de 1997.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.-

3-3

Reg. No. 2535 - M. 18393 - Valor CS 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CEK DE CENTROAMERICA, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«CRUZ VERDE»

Clase (3)
Presentada: 18 de Noviembre de 1997.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, nueve de Diciembre de 1997.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2536 - M. 18391 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CEK DE

CENTROAMERICA, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«CRUZ VERDE»

Clase (5)
Presentada: 18 de Noviembre de 1997.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, nueve de Diciembre de 1997.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 489 - M. 17109 - Valor CS 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FAIRBANKS MORSE DE COLOMBIA, S.A., Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FAIRBANKS

Clase (09)
Presentada: 31-01-1996
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 11-Diciembre-

1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

MAYA

Clase (29)
Presentada: 15 de Junio de 1993.
Opónganse.

Reg. No. 2115 - M. 047228 - Valor C\$ 90.00

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DELICIA, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio de:

3-3

CAPRICCIO

Reg. No. 2117 - M. 047225 - Valor C\$ 90.00

Clase (30)
Presentada: 13-01-1994.
Opóngase.

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CAFETALERA CONQUISTADOR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-Febrero-1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

LA CUMBRE

3-3

Reg. No. 2116 - M. 047227 - Valor C\$ 90.00

Clase (30)
Presentada: 31 de Octubre de 1997.
Opónganse.

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de E. CHAMORRO INDUSTRIAL, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2119 - M. 047230 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CAFETALERA CONQUISTADOR, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AZUL

Clase (30)

Presentada: 31 de Octubre de 1997.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2120 - M. 047224 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia como, Apoderado de FORMULAS Y MARCAS, S. DE R.L (FORMAR), Hondureña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LUXEN

Clase (5)

Presentada: 15 de Febrero de 1993.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3055 - M. 147991 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Tórres Cruz, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V, Hondureña, solicita Registro Marca de Servicio:

«DON CHITO»

Clase (29)

Presentada: 05 de Marzo de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1878 - M. 15107 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Tórres Cruz, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil

LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Hondureña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«INDOLGEX»

Clase (05)
Presentada: 09 de Diciembre de 1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 05 de Marzo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1928 - M. 105626 - Valor C\$ 240.00

Dr. Sergio Tórres Cruz, Apoderado de MOLINO HARINERO SULA, S.A., Hondureña, solicita Registro de la Marca de Fábrica:



Clase (30)
Presentada: 09-12-1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 06-Enero-1998.-
Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-3

Reg. No. 1929 - M. 105624 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Tórres Cruz, Apoderado de MOLINO HARINERO SULA, S.A., Hondureña, solicita Registro de la Marca de Fábrica:

TETRAFRAN

Clase (05)
Presentada: 09-12-1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 06-Enero-1998.-
Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-3

Reg. No. 1930 - M. 105637 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Tórres Cruz, Apoderado de MOLINO HARINERO SULA, S.A., Hondureña, solicita Registro de la Marca de Fábrica:

GOOSE DOWN

Clase (30)
Presentada: 09-12-1997.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 06-Enero-1998.-
Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-3

Reg. No. 1931 - M. 105625 - Valor C\$ 240.00

Dr. Sergio Tórres Cruz, Apoderado de MOLINO HARINERO
SULA, S.A., Hondureña, solicita Registro de la Marca de Fábrica:



Clase (30)
Presentada: 09-12-1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 06-Enero-1998.-
Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-3

Reg. No. 2916 - M. 147857 - Valor C\$ 330.00

Lic. Irma de los Angeles Contreras Mercado, Directora del Labo-
ratorio «Mauricio Díaz Muller», adscrito a la Facultad de Ciencias

Químicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
NICARAGUA-LEON, Nicaragüense, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 29-01-1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 05-Marzo-1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2917 - M. 147856 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Elena Vargas Zambrana, Directora del Laboratorio
«Mauricio Díaz Muller», adscrito a la Facultad de Ciencias Quími-
cas de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICA-
RAGUA-LEON, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fá-
brica y Comercio:

DEL CAMPUS

Clase (29)
Presentada: 24-03-1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26-Marzo-1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1098 - M. 012691 - Valor C\$ 720.00

Sr. Mario Salvo Lazzari, Presidente de ESKIMO, S.A., de Nicaragua, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

La Nueva
Crema
Batida

Clase (42)
Presentada: 03-12-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Diciembre de 1997.- Dra. Xiomara Gutiérrez, V., Registradora Suplente de la Propiedad Industrial.

3-3

Reg. No. 11430 - M. 11117 - Valor C\$ 72.00

Lic. René Marín Lugo, Nicaragüense en su carácter personal, solicita el Registro del Nombre Comercial:

«COSKITO DE NICARAGUA»

(N/C)

Protege: Un establecimiento dedicado al expendio, venta y distribución de productos de toda clase.

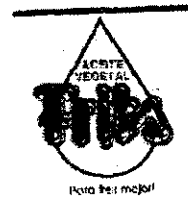
Presentada: 6-6-97
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 25 de Junio de 1997.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 535 - M. 180790 - Valor C\$ 240.00

Ing. Roberto Estrada Zamora, Presidente de INDUSTRIA FORTIFICADA ROBERTO ESTRADA ZAMORA, SOCIEDAD ANONIMA, (REZ, S.A.), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



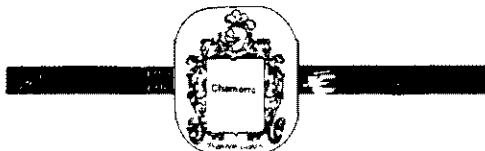
Clase (29)
Presentada: 21-09-1995
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 9 de Enero de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1022 - M. 17523 - Valor C\$ 720.00

Dr. Douglas Vargas Flores, Apoderado Especial del Ingeniero Ernesto Chamorro Benard, de nacionalidad Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 08 de Enero de 1998

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 27 de Enero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 128 - M. 143839 - Valor C\$ 240.00

Lic. Olivia Marcela Gutiérrez Morales, Presidente y Representante de EMPRESA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS «XILONEN», S.A., bajo las siglas o razón social (EPAXI), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 05 de Noviembre de 1997

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, cuatro de Diciembre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS
(TELCOR)**

Reg. No. 1443 - M. 105979 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 11-98

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Managua, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. Las once de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Vista y examinada la solicitud de Renovación de Licencia para operar el servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), teniendo como principales áreas la zona del pacífico y central del país, presentada por el señor **Carlos Mario Peña Pérez**, con fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete y.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por el señor **Carlos Mario Peña Pérez**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO:

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, Arto. 99 Cn. y Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar al señor **Carlos Mario Peña Pérez**, la Licencia No. LIC-98-RDS-004, en carácter de Renovación, para instalar, operar y prestar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial, hasta el día 30 de Enero del año 2000, el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULA (AM)**, a través de la Estación denominada **RADIO MAXIMA**, utilizando la frecuencia principal de 660 KHZ con una potencia de 5 KW y una ubicación geográfica de Longitud 86°07'22" O. Latitud 12°00'15" N. Teniendo como principales áreas la zona del pacífico y central del país. Se cancela automáticamente la frecuencia 1,170 KHZ, otorgada en la licencia RS-0046. Emitida por TELCOR el 22 de Mayo de 1995.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y Normas Técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas

que fijen las leyes y reglamentos respectivos para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras instituciones y organizaciones humanitarias de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro establecido en el Arto. 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el Servicio cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese esta Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, archívese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley.- **Ing. Mario Montenegro C.**, Ministro Director.

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 4101 - M. 151033 - Valor C\$ 180.00

3857

El próximo día veintiséis de Mayo del año en curso a las diez horas con treinta minutos de la mañana, subátese al martillo en el local de este Juzgado el siguiente bien : MÁQUINA ROTATIVA COMPLETA, MARCA PLAMAG, MODELO OZ P 20/2-4.3.2 (RONDOSSET PETIT 96/1), SERIE 8091, PESO TOTAL 92.000 KG. CAPACIDAD 40.000 EJEMPLARES/HORA (16 PÁG. STD.), COMPONENTES : DOS FOLDERS CON SUS DOBLADORES DE SALIDA, UNA IMPRESORA SATÉLITE DE 4 COLORES, TRES IMPRESORAS TIPO "V" DOBLE IMPRESIÓN, UNA IMPRESORA TIPO "V-D" UNA IMPRESIÓN, CUATRO PORTABOBINAS, UNA APILADORA DE PERIÓDICOS, UNA PERFORADORA DE LÁMINAS Y UNA DOBLADORA DE LÁMINA DE FABRICACIÓN ALEMANA LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA EDITORIAL "EL AMANECER" SITUADA DETRÁS DE BOLERAMA EN EL CENTRO COMERCIAL CAMINO DE ORIENTE EN ESTA CIUDAD CAPITAL

Base : **TRESCIENTOS MIL DOLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$300.000.00)** o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente para el día señalado para la subasta.

Juicio Ejecutivo de la **Dirección General de Ingresos (D.G.I.)** en contra de la Empresa conocida como Editorial "EL AMANECER".

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo civil de Managua. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Yelba Aguilera Espinoza, Juez.- Blanca F. de López, Sria.

3-3

Reg. No. 3388 - M. 231845 - Valor C\$ 90.00

Tres tarde, veintinueve Mayo año corriente, local este Juzgado, subastarse rústica, catorce manzanas con mejoras, sita Comarca «El Tepeyac», jurisdicción Depto. Matagalpa, lindante así: ORIENTE: Empresa Juan de Dios Muñoz; OCCIDENTE: Dionicia Quinteros y otros; NORTE: Arcenio Valle; SUR: Carretera.

Ejecuta: Sixto Chavarría García.

Ejecutado: Julio César Aráuz Hernández.

Base: Tres mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. San Ramón. Depto. Matagalpa, catorce Abril mil novecientos novecientos noventa y ocho.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unico. San Ramón.

3-3

Reg. No. 2289 - M. 148714 - Valor C\$ 90.00

Dos tarde, veintinueve Mayo año corriente, local este Juzgado, subastarse rústica, quince manzanas, sita Comarca «Agua Amarilla», jurisdicción Tuma, La Dalia, Depto. Matagalpa, lindante así: NORTE: Vicente López González; SUR: Santos Centeno Castro; ESTE: Vicente López González; OESTE: José María Sotelo Herrera.

Ejecuta: José Wilfredo Membreño Sequeira.

Ejecutado: Andrés Blandón Otero.

Base: Tres mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. San Ramón, Depto. Matagalpa, tres Abril mil novecientos noventa y ocho.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unico. San Ramón.

3-3

Reg. No. 3766 - M. 148308 - Valor C\$ 90.00

A las diez de la mañana del día veintiocho de Mayo del año en curso, subastense en el local de este Juzgado los siguientes bienes:

- 1) Un televisor a colores marca DAYTON;
- 2) Un espejo de cuerpo entero;
- 3) Un equipo de sonido Marca Sansung;
- 4) Un VHS de Marca Japonesa.

Precio base de la subasta: Once mil córdobas netos (11,000.00)

Ejecuta: Alejandro Gutiérrez Castro.

Ejecutado: Marcos Sánchez Solórzano.

Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.-
Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-3

Reg. No. 3478 - M 239994 - Valor C\$ 90.00

Veintinueve de Mayo, nueve de la mañana, año corriente, local este Juzgado, subasta propiedad rústica, sita Comarca Fila Grande, Matiguás 106 mzs, linda: NORTE: Encarnación Gaitán; SUR: Fanor Chavarría Aráuz; ESTE: Concepción Hernández; OESTE: Edgar Castellón.

Ejecuta: Fanor Chavarría Aráuz.

Ejecutado: Inés Zeledón González.

Base: Cinco mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Único. Matiguás, Matagalpa, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Único. Matiguás.

3-3

Reg. No. 3968 - M. 023904 - Valor C\$ 90.00

Diez de la mañana del día doce de Junio de mil novecientos noventa y ocho, local de este Juzgado, subastarse el siguiente bien inmueble inscrito a favor de **Oscar Cortés Cordero** con el número trescientos veintiocho (328), Tomo quinto, Folio ciento veintinueve (129), Asiento Segundo (2º), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de el Departamento de Río San Juan, en el Juicio Ejecutivo Corriente, promovido por el Licenciado **Iván Antonio Matorros**, en representación del Doctor **Alejandro Cortés Cordero**, en contra del señor **Oscar Cortés Cordero**.

Base de la subasta: Treinta mil dólares (C\$30,000.00)

Posturas: Estricto contado.

Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.-
Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

3-3

Reg. No. 3956 - M. 231604 - Valor C\$ 180.00

Señálese las diez de la mañana del día Martes treinta de Junio de mil novecientos noventa y ocho, en el local de este Despacho Judicial, para llevar a efecto la subasta y venta al martillo del bien inmueble siguiente: Finca conocida como El Abandono de diez punto tres manzanas de extensión propiedad del señor Benerando Espinoza Cantillano, inscrito con el Número ciento quince mil novecientos quince (115,915), Tomo un mil ochocientos cuarenta y siete (1847), Folio doscientos ochenta y seis al doscientos ochenta y nueve (286 al 289), Asiento primero, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua, con los siguientes linderos: NORTE: Finca San Francisco. Félix Téllez Lezama y Martha Lorena Cerda (ahora propiedad de Interglobal, S.A); SUR: Iván Ariel Baca Adams, Gonzalo Medina (ahora Interglobal, S.A) y María Luisa Ramírez Alvarez; ESTE: Lote Número tres de William Cipriano Hernández y Hacienda El Pescado; y OESTE: Lote Número seis Martha Lorena Cerda (ahora

3859

Interglobal, S.A). Todo dentro del Juicio de Ejecución de Sentencia promovido por la Doctora Gloria Ruíz en contra del señor Benerando Espinoza Cantillano.

Téngase como base de la subasta la cantidad de Ochenta mil doscientos córdobas netos (C\$80,200).

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Sobrabortado: de ejecución de sentencia.- Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.- Ramón Ernesto Ordóñez, Secretario de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 3742 - M. 148317 - Valor C\$ 90.00

Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a las diez de la mañana del uno de Junio de mil novecientos noventa y ocho, en el Local de este Despacho Judicial, subastese el bien descrito así: Automovil marca NISSAN, modelo BAYALBFBI 13SW2, motor GA16-173885S, chasis 3N1BEAB13V-000912, color gris plata, tipo Sentra, año 1996.

Precio base de la Subasta: El equivalente en córdobas de Dos mil cincuenta y seis dólares con noventa y tres centavos.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: DIDATSA MIL S.A.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Managua. Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y ocho. A las nueve y treinta minutos de la mañana.- María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- José Aníbal Olivas Cajina, Secretario de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 3797 - M. 148368 - Valor C\$ 180.00

Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua. A las diez de la mañana del uno de Junio de mil novecientos noventa y ocho, en el local de este Despacho Judicial, subastese el bien descrito así: Propiedad perteneciente a Luis Antonio Jarquín Madríz, ubicado en Barrio Silva, que mide catorce varas de frente a la avenida contados de Norte a Sur por treinta y dos varas de Oriente a Poniente, comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Terreno que fue de Luisa Morán de Silva, hoy de David Silva; SUR: El resto de la propiedad que se reserva la señora Reynosa; ORIENTE: Avenida de por medio y terreno que perteneció a la misma señora Morán de Silva, hoy de Antonio Tórrez; e inscrita bajo el Número dieciséis mil seiscientos setenta y seis (16,676), Tomo ochenta y tres (83), Folio ciento siete (107), Asiento tercero (3º) de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base de la Subasta: Cien y cuatro mil ciento veintitrés córdobas con cuarenta y dos centavos (C\$ 54,123.42) equivalentes a Cinco mil ochocientos dieciséis dólares (US\$5,816.00) a la fecha de suscripción del contrato de Mutuo e Hipoteca.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Hipotecado a favor del señor RHEAL COUPAL.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua. Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y ocho. A las nueve y treinta minutos de la mañana.- María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- José Aníbal Olivas Cajina, Secretario de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 3796 - M. 148367 - Valor C\$ 180.00

Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua. A las once de la mañana del uno de Junio de mil novecientos noventa y ocho, en el local de este Despacho Judicial, subastese el bien descrito así: Propiedad perteneciente a Rosa Emilia Reyes Rodríguez, ubicado en Jardines de Santa Clara, con una superficie de doscientos noventa y

cinco varas cuadradas con setecientas ochenta y seis milésimas de varas cuadradas, comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Lote No. 148; SUR: Lote No. 146; ESTE: Lote No. 170; OESTE: Avenida Santa Clara; e inscrita bajo el Número 45,764, Tomo 647, Folios 251/52, Asiento 4° de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base de la Subasta: Cien cuenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro córdobas con treinta centavos de córdoba (C\$ 55,674.30) equivalentes a Cinco mil seiscientos setenta dólares (US\$5,670.00) a la fecha de suscripción del contrato de Mutuo e Hipoteca.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Raquel Coupal.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y ocho. A las diez de la mañana.- María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- José Aníbal Olivas Cajina, Secretario de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 4072 - M. 171351 - Valor C\$ 180.00

Diez de la mañana del día veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, local de este Juzgado, subastese el siguiente bien inmueble inscrito bajo el No. 110,548, Tomo 1789, Folio 127, Asiento Primero, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua, ubicado en Villa Venezuela, identificada con el Número 2,245 y 2246, con una extensión de 176 metros cuadrados con diez centímetros cuadrados, con un área construida de 41 metros cuadrados con cincuenta y nueve centésimas de metros cuadrados, estando comprendida dentro de las siguientes medidas y linderos particulares: NORTE: Lote Número 2219-20, andén número tres de por medio 12.72 metros; SUR: Lote Número 2255-56; 12.71 metros; ESTE: Lote Número 2247-48; 13.85 metros; OESTE: Lote Número 2243-44; 3.85 metros.

Demandante: Licenciado Sergio Antonio Gazol Salcedo, Apoderado General Judicial de «INVIERTE, SOCIEDAD ANONIMA».

Demandado: Heana Collado Obando.

Base de la Subasta: Treinta y cinco mil novecientos noventa y cinco córdobas con veinte centavos de córdobas (C\$35,995.20) equivalentes a cuatro mil dólares americanos (US\$4,000.00).

Posturas: Estricto contado.

Local: Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

3-3

Reg. No. 4155 - M. 151080 - Valor C\$ 60.00

Las diez de la mañana, veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, local Juzgado, subástese propiedad rural, compuesta de lote de terreno de seis manzanas de extensión, ubicada en el kilómetro ochenta y tres (83) carretera León-Managua, en este Municipio de León. Bajo los siguientes linderos especiales: ORIENTE: Alfredo Zavala Zapata; PONIENTE: Carretera en medio, Víctor Alcides Parajón Lozano y Guillermina Caliz de Centeno; NORTE: Leonardo Caliz Amador; y SUR: Landa de Aguilar; inscrito bajo el Número 32,340; Asiento 2do.; Folio 150 del Tomo 491; Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades Inmueble del Registro Público de León.

Ejecuta: José Dolores Orozco Matamoros.

Ejecutado: Víctor Alcides Parajón Lozano.

Base de Postura: Seis mil córdobas, más una tercera parte de dicha suma en virtud de costas judiciales.

Juzgado Primero Local Civil de León, once de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Claudio Alberto Berrios Reyes, Juez 1º Local Civil de León.- Marcia E. García M., Sria.

1

OTORGAMIENTOS DE ESCRITURA

Reg. No. 2159 - M. 147135 - Valor C\$ 90.00

Juzgado Local Unico del Tuma-La Dalia. Las diez de la mañana del cinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

El señor **ARMANDO SILES OTERO**, demanda Otorgamientos de Escritura al señor **JAIME VALENZUELA TERCERO** por propiedad rústica de trece manzanas de extensión superficial ubicada al Oeste del poblado de Rancho Grande, limitando NORTE y ESTE: Adela Hernández; SUR: Tomás Castro; y OESTE: Octavio Tórrez, todo por la cantidad de cinco mil córdobas.

Opónganse en término de Ley.

Lic. Carlos Alberto Castro Urbina, Juez Local Unico, Tuma-La Dalia.- Edwin Tórrez Flores, Secretario.

3-3

Reg. No. 2210 - M. 147211 - Valor C\$ 90.00

RODRIGO SALOMON MATAMOROS PALACIOS, demanda a **GREGORIO ROSTRÁN JARQUIN**, Otorgamientos de Escritura de propiedad rústica, Comarca Yerba Buena, Waslala, Matagalpa, mide sesenta manzanas (60 mnz), cercado por todos sus lados con alambres de púas de tres hilos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antonio Mairena; SUR: Río Waslala; ESTE: Manuel Valle; y OESTE: Erasmo Herrera y Enrique Siles.

Oponerse en el término legal.

Valor C\$ 5,000.00

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha L. Loaisiga Cruz, Juez Local-Civil, Matagalpa.

3-3

Reg. No. 2243 - M. 147274 - Valor C\$ 180.00

JOSE LUIS RIVAS MATAMOROS, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio demanda a los señores **JOSE BENITO MONTENEGRO ESPINOZA** y **MANUEL DE JESUS MONTENEGRO FLORES**, ambos mayores de edad, solteros y de este domicilio, con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre un lote de terreno que mide cien manzanas de extensión superficial, situado en la Comarca El Guapotal, «Fila Grande», jurisdicción de San Ramón, de este Departamento, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Salvador Rosales; SUR: Salvador Rosales; ESTE: Salvador Rosales; y OESTE: José Luis Rivas. Por la cantidad de doce mil córdobas netos (C\$ 12,000.00).

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Martha L. Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- L. Blandón, Secretaria.

3-3

Reg. No. 2244 - M. 147276 - Valor C\$ 180.00

Nosotros, **PEDRO ANTONIO RIZO RIVERA**, carpintero; **MIGUEL GONZALEZ HERNANDEZ**, **ERASMO ALVAREZ**

MARTINEZ, NICOLAS SUAREZ GONZALEZ y ALEJANDRO GONZALEZ CALERO, todos mayores de edad y del domicilio del poblado de Waslala, Departamento de Matagalpa, los dos primeros comparecientes casados, y los tres últimos solteros, y agricultores, demanda al señor **ANTONIO GARCIA GONZALEZ**, Carpintero, mayor de edad, casado y de este domicilio con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre un lote de terreno urbano ubicado en el Barrio Diecinueve de Julio, el que mide treinta y siete metros de frente por cincuenta metros de fondo, el que contiene como mejoras una casa que mide quince metros de frente por diecinueve de metros de fondo, tipo minifalda, de paredes de concreto y madera, persiana de madera y verjas de hierro, piso embaldosado, con servicio de luz eléctrica, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Oficina del Proyecto Carlos Fonseca A.; SUR: Bodega de Cacao de la UCA, Waslala; ESTE: Batallón del Ejército Nacional; y OESTE: Predio valdío. Todo por la cantidad de tres mil córdobas (C\$ 3,000.00).

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las nueve y diez minutos de la mañana, del día dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Martha L. Loafsig Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- L. Blandón, Secretaria.

3-3

Reg. No. 2245 - M. 147275 - Valor C\$ 180.00

CARLOS SANCHEZ BALTONADO, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, demanda a la señora **JUANA RUIZ VEGA**, mayor de edad, ama de casa, soltera y del domicilio de El Coyolar, jurisdicción de la Dalia, de este Departamento, con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre un lote de terreno que mide una manzana de extensión superficial, ubicado en el lugar de El Coyolar, jurisdicción de la Dalia, de este Departamento, en que se encuentra construida una casa que mide ocho varas de frente por ocho varas de fondo, techo de zinc, piso embaldosado, paredes de concreto, repelladas, con una cocina que mide seis varas de frente por seis varas de fondo, techo de nicalit, paredes de madera, piso natural, una pila de concreto para agua, un pozo, el resto de la manzana sembrada con palos de café cosecheros, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, SUR y OESTE: Carlos Sánchez

Baltonado; ESTE: Pastora Obregón de Sánchez. Todo por la cantidad de diez mil córdobas (C\$ 10,000.00).

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las tres y treinta minutos de la tarde del día doce de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Martha L. Loafsig Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- L. Blandón, Secretaria.

3-3

Reg. No. 2246 - M. 147065 - Valor C\$ 180.00

JUAN VICENTE MATAMOROS MARTINEZ, demanda a **SATURNINO MATAMOROS MARTINEZ**, Otorgamiento de Escritura de dos propiedades rurales ubicadas en la Comarca de El Jocote, Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, midiendo la primera ciento treinta varas de frente por ochenta y cuatro varas de fondo y situada dentro de los siguientes linderos: Al ESTE: Callejón, Bernardo Martínez; OESTE: Camino que conduce a La Laguinta; NORTE: Santos Martínez; SUR: Calle central, conteniendo las siguientes mejoras: Tres casas, una de dieciocho varas de frente por doce varas de fondo, la segunda de ocho varas de largo por cinco punto cinco varas de ancho y la tercera de ocho varas de largo por cinco punto cinco varas de ancho, con un poso dos pilas para agua y alambres de púa propios. La Segunda propiedad mide cincuenta manzanas de extensión, está ubicada dentro de los siguientes linderos: ESTE: Propiedad de Juan Vicente Matamoros Martínez; Al OESTE: Juana Martínez Matamoros; NORTE: Camilo Espinoza; y Al SUR: Camino Al Shio, propiedad de Bernardo Martínez, compuesta de rastrojos y tacotales, cercada con alambres propios, por la suma de tres mil córdobas netos.

Oponerse en el término de Ley.

Matagalpa, trece de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Firma Ilegible del Juez Local Civil Matagalpa.- L. Blandón, Secretaria.

3-3

3863

Reg. No. 2257 - M. 147287 - Valor C\$ 90.00

El señor **CRUZ BUCARDO PALACIOS**, mayor de edad, casado, de oficio agricultor y del domicilio de la Comarca Parvita comprensión judicial del Municipio de Matiguás, ha interpuesto en este Juzgado demanda ordinaria verbal con acción de obligación de hacer Otorgamiento de Escritura, contra **DOMINGO MARTINEZ SALGADO**, mayor de edad, casado, de oficio agricultor y del domicilio de Las Limas jurisdicción del Municipio de Matiguás, sobre un lote de terreno de veintidós manzanas y seis mil quinientas cuarentiuna varas cuadradas (22 mz. y 6541 vrs2.), ubicada en la Comarca de Las Limas, Matiguás, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Eduardo García Polanco; SUR: Fausto Reyes Gámez; ESTE: Byron Altamirano Ubeda; OESTE: Manuel López Martínez.

Los interesados oponerse en el término de Ley.

Dado en Muy Muy, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Frank Rodríguez A., Juez Local Único, Muy Muy.- Norma Sáenz A., Sria.

3-3

Reg. No. 2258 - M. 147288 - Valor C\$ 90.00

El señor **GUILLERMO GUTIERREZ CALERO**, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Matiguás, ha interpuesto en este Juzgado demanda ordinaria verbal con acción de obligación de hacer, Otorgamiento de Escritura, contra **CARMEN CASTILLO MARTINEZ**, mayor de edad, casado, ganadero y del domicilio de la Comarca Patastule, jurisdicción de Matiguás, sobre un lote de terreno de dos manzanas de extensión (2 mz.), ubicadas en la Comarca Patastule, jurisdicción de Matiguás, y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antes propiedad de Tomás Blandón, ahora Fortunato Castro; SUR: Antes propiedad de Carmen Castillo, ahora Alejandro Reyes; ESTE: Antes propiedad de Carmen Castillo, ahora Rómulo Martínez, camino de por medio; OESTE: Antes propiedad de Carmen Castillo, ahora Reynaldo Valenzuela.

Los interesados oponerse en el término de Ley.

Dado en Muy Muy, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Frank Rodríguez A., Juez Local Único, Muy Muy.- Norma Sáenz A., Sria.

3-3

Reg. No. 2259 - M. 147289 - Valor C\$ 90.00

El señor **NELSON HERNANDEZ ZAMORA**, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de la Patriota, jurisdicción de Matiguás, ha interpuesto en este Juzgado demanda ordinaria verbal con acción de obligación de hacer Otorgamiento de Escritura contra **JUAN JOSE CASTILBLANCO MAIRENA**, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio, sobre un lote de siete varas de frente y treinta de fondo, ubicado en el mismo domicilio, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Daniel Mejía; SUR: José Angel Castro; ESTE: Virgilio Zeledón, calle de por medio; y al OESTE: Narciso Castro.

Los interesados oponerse en el término de Ley.

Dado en Muy Muy, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Frank Rodríguez A., Juez Local Único, Muy Muy.- Norma Sáenz A., Sria.

3-3

Reg. No. 2753 - M. 1488115 - Valor C\$ 90.00

CEFERINO HERRERA GONZALEZ, demanda a **ALVARO MARTIN CENTENO SALGUERA** Otorgamiento de Escritura

3864

de propiedad ubicada en el casco urbano de esta localidad, propiamente en el Barrio Veinticinco de Abril, que mide ocho varas de frente por veinte varas de fondo, todo comprendido dentro de estos linderos: ORIENTE: Propiedad de Carlos Aráuz; OCCIDENTE: Calle enmedio, de Juana Centeno; NORTE: De Luz Marina Zeledón; y SUR: De Clementina Aráuz, por la cantidad de un mil quinientos córdobas.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha Lorena Loáisiga Cruz, Juez Local Civil, Matagalpa.- L. Blandón, Secretaria.

3-3

notificados comparezcan ante esta autoridad a personarse y estar a derecho y con sus títulos de dominios o los remitan a este despacho a fin de practicarse operación material de deslinde y amojonamiento. Que las partes nombren perito agrimensor, dentro del término de tres días a fin de que estos realicen las medidas correspondientes. Por desconocerse según se dice el domicilio de los demandados y de conformidad con el Arto. 122 Pr., notifíqueseles la presente demanda a los demandados antes mencionados, por medio de cédula y fíjese esta en la Tabla de Aviso de éste Juzgado y Publíquese la Cédula en el Diario Oficial, La Gaceta, por una vez con inserción íntegra del presente auto, así mismo por haberseles nombrados Guardador-Ad-Litem en el Juicio de Cesación de Comunidad al Licenciado Claudio Olivas López, notifíquesele el presente auto en su carácter en que actúa.- Notifíquese.- (f) Josefina Toruño Parajón.- (f) G. P. Lacayo, Sria.

Dado en la ciudad de León, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Josefina Toruño Parajón, Abogado y Juez Segundo Civil de Distrito de León.

CITACION Y EMPLAZAMIENTO

Reg. No. 2784 - M. 017685 - Valor C\$ 90.00

Visto el escrito que antecede y ejecutoria, procédase al deslinde y amojonamiento parcial, solicitado por el Licenciado **Efraín Altamirano Tórrez**, en su carácter de Procurador común de los señores Ernesto José Sánchez Icaza, Mario Martín Reyes Terán, de la Sociedad «**REYES SANCHEZ**», **SOCIEDAD ANONIMA (RESANSA)**, del menor Humberto José Reyes Sánchez, Alfonso Javier Reyes Terán y Blanca Eugenia López de Reyes, todos de generales consignadas, en consecuencia téngasele como tal y désele la intervención de Ley que en Derecho corresponde; Cítase y Emplázase a los señores Miguel Machado Medina, Guillermo Machado Santana, Luis Machado Medina, José María Machado Medina, Francisco Ordóñez Mendoza, Pedro Machado García, Alejandro Armas Pineda, Jairo Armas Machado, Alvaro Donaire Machado, Alfonso Machado Santana, Pedro Vargas Chévez, Félix Zapata Ríos, Josefa T. Vilchez Rodríguez, Roque Ochoa Avendaño, Demetrio Vilchez Rodríguez, Armando Vilchez, Francisco Vilchez Rodríguez, José Tercero Rodríguez, Antonio Moreno Aragón, Pedro Moreno Aragón, Humberto Ballesteros Valencia, Rito Baca Martínez, Rosalío Morales Ruíz, Sergio Montoya Montes, Cristóbal Díaz Silva, Dolores Díaz Silva, Juan Munguía Mairena, Miguel Cortés Mercado, Bartolomé Valdivia Ruíz, Juan Duron Baca, Juan Godoy Solórzano, Noel Díaz Meléndez, Julio Montalván Escoto, Emilio Ramírez Mayorga, Alberto Gutiérrez Rivas, Simón Vilchez Medina, Concepción Donaire Machado, Juan Gómez Flores, Adolfo Rodríguez Espinoza, para que dentro de tercero día después de

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 1783 - M. 151526 - Valor C\$ 90.00

MAXIMO MARTINEZ AGUILAR, solicita Titulo Supletorio rústico, linda: NORTE: Pedro Bermúdez y Jorge Marengo, camino en medio; SUR: Laderas de La Laguna; ESTE: Macario Chamorro y Sandra Montenegro, camino enmedio; OESTE: Sebastiana Martínez Aguilar.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Granada, veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Solano, Sria.

3-1

Reg. No. 1796 - M. 151561 - Valor C\$ 90.00

La señora **ISOLDA FABIOLA LEYTON PAIZ**, solicita Titulo Supletorio de un predio urbano, situado en el Barrio Agapito Osorio, del puesto dos cuadras al Este y dos cuadras al Sur, en La Paz Centro. Lindante con: NORTE: Germán Leytón; SUR: Humberto López; ESTE: Ninoska Leytón; OESTE: Pilar Silva y Esperanza Urbina.

Interesados opónganse en término de Ley.

Dado Juzgado Local Unico de La Paz Centro, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Daniel González Balladares, Juez Local Unico La Paz Centro.- Carmen Mayorga López, Secretaria.

3-1

Reg. No. 1797 - M. 151550 - Valor C\$ 90.00

LEONOR ISABEL BARCENAS SANCHEZ, solicita Título Supletorio ubicado en el Municipio de León, de un predio, lindando: NORTE: Iglesia Enmanuel y Ñanga; SUR: Alberto Bárcenas y Rosa Haydée Flores; ESTE: Silvia Icaza de Sarria; y OESTE: Calle en medio, María Lourdes Carrillo.

Opóngase.

Juzgado Segundo y Primero Civil de Distrito. León, trece de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

3-1

Reg. No. 1798 - M. 014998 - Valor C\$ 90.00

MIGUEL ANGEL MONTENEGRO RUGAMA, solicita Título Supletorio de lote de terreno de ochenta manzanas de extensión, ubicado en la Comarca Río Arriba, Municipio Yalí, comprendido dentro de los siguientes linderos: SUR: Casimiro Blandón y José Rivera; ESTE: De Asunción Castillo y José Centeno; y OESTE: De Julio Rodríguez, terreno de forma de punta de Plancha.

Opónganse término de Ley.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil del Departamento de Jinotega, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Edith Azucena Herrera Herrera. Sria.

3-1

Reg. No. 1799 - M 231391 - Valor C\$ 90.00

GLORIA JARQUIN ESPINOZA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno o solar urbano ubicado en el pueblo de Río Blanco de este Departamento, que posee una extensión de cinco varas de frente por treinta varas de fondo, que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Casa y solar de Dolores Soza González; SUR: Casa y solar de Bayardo Sobalvarro Ruíz; ESTE: Casa y solar de Moisés Reyes Soza; y OESTE: Calle de por medio y Casa de Salomón Arguello.-

Interesados oponerse dentro del término legal.-

Dado en el Juzgado Civil de Distrito Matagalpa, veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Karla Emilia Sáenz Terrán, Juez Civil de Distrito Matagalpa., Mercedes Chavarría Gámez, Sria.

3-1

Reg. No.1801 - M. 151503 Valor C\$ 90.00

ROGER NUÑEZ VIVAS, solicita Título Supletorio de un terreno de forma irregular, ubicado en el balneario de Las Peñitas, Departamento de León. Con los siguientes linderos: NORTE: Guillermina Berríos; SUR: Teodoro Carmona; ESTE: Comunidad Indígena; Oeste: Camino Real viejo, enmedio Dr. Pentzke Tórres y Luisa Martínez.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de León, veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Rosario Larios M., Secretaria.

3-1

Reg. No.1802 - M. 018233 Valor C\$90.00

MARISOL MEJIA ALVAREZ, solicita Supletorio de Ley, propiedad urbana ubicada en el sector del Puente Muco de esta ciudad, propiamente frente a la Carretera que conduce a Managua, consistente en un lote de terreno que mide y linda así: NORTE: Terreno

Municipal diez varas y medias; SUR: Juana Cisneros, carretera en medio quince varas; ESTE: Terreno Municipal, trece varas; y OESTE: Terreno Municipal ocho varas, sobre dicho lote se levanta una casa de habitación de siete varas de frente por cuatro varas de fondo, construida de piedra cantera, techo de zinc, piso natural.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- María de los Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-1

Reg. No. 1803 - M.018234 - Valor C\$ 90.00

FIDEL, CARMEN, CRISTINA Y JAIME, de apellidos **Hurtado Hurtado y PAULA ESCOBAR HURTADO**, solicitan Supletorio de Ley, propiedad ubicada en Comarca Wiscoyol, jurisdicción de Teustepe, Departamento de Boaco. Medidas y linderos: ESTE: Propiedad de Paula Escobar, cincuenta y cuatro varas; OESTE: Propiedad de Fidel Hurtado, sesenta varas; NORTE: Napoleón Rizo, sesenta varas; y SUR: Propiedad de Rigoberto Espinoza, carretera en medio treinta y cuatro varas; en donde se encuentra construida una casa de habitación de ocho varas de frente por ocho varas de fondo, con paredes de adobe, piso natural, techo de tejas de barro.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Corregidos: o - Vale.- María D' los Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-1

Reg. No. 1831 M. 151524 - Valor C\$ 90.00

AUGUSTO RUBEN POVEDA TERCERO y VILMA ROSA BLANDON LAGOS, solicitan Título Supletorio, predio urbano

Bo. «Insurrección» en este Municipio, diez varas de frente por cuarenta de fondo (10 X 40 vrs.). Linderos: NORTE: Calle de por medio y Mercedes Lagos; SUR: Arnoldo Blandón; ESTE: Esperanza Rivas; OESTE: Evenor Zamora.

Opóngase en término legal.

Juzgado Local Unico Quilali, Nueva Segovia, 27 de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- María Elena Rivera Tinoco, Secretaria suplente.

3-1

Reg. No.1849 - M. 231710 - Valor C\$ 90.00

ANTONIA DEL CARMEN CRUZ CASTILLO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio José Francisco Alvarado, en La Trinidad, Estelí, con los siguientes linderos: NORTE: Ivania García y Juan Sandoval; SUR: Antonia Meneses; ESTE: Lucio Blandón; OESTE: Olga Jirón.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local Unico. La Trinidad, veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Leticia Osegueda Mejía, Sria.

3-1

Reg.No. 2018 - M.231737 - Valor C\$ 90.00

NICOLAS ERNESTO TERCERO AGUILERA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno situado frente al costado Norte de la Ermita de La Virgen del Camino y a orilla de la carretera que comunica las ciudades de Chinandega - El Viejo. Linderos: NORTE: Camino en medio, terrenos de don Ramiro López López; SUR: Carretera pavimentada en medio, terreno donde está instalado la Ermita de la Virgen del Camino; ESTE: Terreno que ocupa la conjun-

ción del camino viejo con la carretera pavimentada: OESTE: Terreno de la señora Santos Amada Zepeda.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, seis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-1

Reg. No. 2019 - M.20704 Valor C\$ 90.00

RAYMUNDO RUGAMA MARTINEZ, solicita Título Supletorio de lote de terreno ubicado en Comarca La Montañita, jurisdicción de La Paz Centro, Departamento de León. Lindando: NORTE: Finca El Cortezal y Cándido Leiva; SUR: Aquilino Reyes; ESTE: Finca El Sontol; y OESTE: Finca El Cortezal.

Opóngase.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Socorro García I., Sria.

3-1

Reg. No. 2022 M. 20714 Valor C\$ 90.00

MIGUEL ANGEL CASTILLO PRADO, solicita Título Supletorio un lote ubicado en el Municipio de León, lindando: NORTE: Isabel Hernández Aviléz; SUR: Costa del Río chiquito; ORIENTE: Costa del Río chiquito; PONIENTE: Isabel Baldizón.

Opónganse.

Juzgado primero Civil de Distrito. León, tres de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

3-1

Reg. No. 2064 - M. 147018 - Valor C\$ 90.00

DAYSÍ LARA HERNANDEZ, solicita Título Supletorio de un predio urbano. Línderos: NORTE: Petronila Velázquez y Maclovía Quintana, con calle de por medio; SUR: Antonia Olivas; ESTE: Napoleón Guido y Pedro Gómez; OESTE: María Estrada Guerrero, hoy María Antonia Mendoza; el cual consta de quinientos sesenta y ocho metros cuadrados con dieciséis centímetros.

Interesados opóngase.

Juzgado Local Unico Nagarote, cinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Dalila Ramírez Centeno, Juez Local Unico Nagarote.- Auxiliadora Palacios M., Secretaria.

3-1

Reg. No. 2071 - M. 1162214 - Valor C\$ 90.00

JOSE ANDRES CASTILLO URBINA, solicita Título Supletorio terreno rústico, cincuenta manzanas extensión, lugar El Peñascal, San Fernando, Nueva Segovia, linderos: NORTE: César Ortez Urbina; SUR: Sofia Ortez; ESTE: Carretera San Fernando, la Explosión; OESTE: Efraim Ortez.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito Ocotol, doce de Febrero de mil novecien-

tos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 2072 - M. 1162212 - Valor C\$ 90.00

FROILAN HUDIEL ROCHA y JOSE MANUEL HUDIEL LA-GUNA, solicitan Título Supletorio propiedad rústica veinte manzanas de extensión ubicada lugar llamado «El Coyolito», Jícara Nueva Segovia, linderos: NORTE: Isabel Guido, Pedro Ramírez; SUR: Froilan Hudiel Rocha; ORIENTE: Pedro Pablo Velázquez; OCCIDENTE: Lucío Pérez, Nicanor Cárdenas.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, doce de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 2073 - M.1162213 - Valor C\$90.00

BRENDA MARIA HERRERA ORTEZ, solicita Título Supletorio casa y solar San Fernando, linderos: Idalia Beltrán e Iglesia de San Fernando; SUR: Calle por medio, Miguel Angel Ortez; ESTE: Mauro Herrera, calle enmedio; OESTE: Amalia Medina e Iglesia de San Fernando y Guillermo Ortez.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito, Ocotál, doce de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 2074 - M. 1162471 - Valor C\$ 90.00

MACARIA MARTINEZ LOPEZ, GREGORIA MARTINEZ LOPEZ y GENOVEVA MARTINEZ LOPEZ, solicitan Título Supletorio rústico, cuatro manzanas de extensión, ubicado Valle El

Junco, jurisdicción Jalapa, linderos: NORTE: Benjamín Ruiz; SUR: Catalina Espinaldez; ESTE: Luis Alonso Castellanos; OESTE: Colectivo de Producción; callejón de uso público enmedio.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 2075 - M. 1162469 - Valor C\$ 90.00

FRANCISCO BUSTAMANTE HERRERA, solicita Título Supletorio terreno rústico ubicado en las Cañas Número Uno, jurisdicción Macuelizo, Nueva Segovia, treinta manzanas extensión, linderos: NORTE: Miguel Montoya, camino que va a Calabaceras, actualmente propiedad de Marcos Zelaya, camino enmedio; SUR: Honorato Bustillo; ESTE: Propiedad de Arnulfo Rodríguez; OESTE: Sucesores de Alfonso Medina.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 2020 - M.231731 - Valor C\$ 18.00
M. 1189388 - Valor C\$ 72.00

FRANCISCO SANTIAGO MENDEZ ROBLES, solita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en la Comarca El Aguacate, de esta jurisdicción, compuesto más o menos dos manzanas de extensión superficial con una casa de habitación de ocho varas de frente por ocho varas de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Finca de María Barquero; PONIENTE: La de Julio José Incer; NORTE: Finca de María Luisa Soza; y SUR: La de los Sucesores del Doctor Ramón Guillén.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez Civil del Distrito de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1